

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00292** de ALEXANDER VILLARRAGA VARON en contra de PEDRO JOSÉ QUINTERO GARAVITO, informando que la parte ejecutante presentó escrito donde solicita una corrección del mandamiento ejecutivo y formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que modificó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago, pues argumenta que *“...por omisión incurrió su señoría al librar el mandamiento de pago y no tener en que también en la sentencia se ordenó liquidar los intereses moratorios calculados desde el calcular desde el 26 de mayo de 2017 y hasta que sea cancelada las sumas indicadas en el sentencia y a favor del actor”*.

Pues bien, según el artículo 286 del C.G.P., *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”*, no obstante, tal corrección según la jurisprudencia que cita la propia recurrente aplica cuando se trata de *“yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.”(“...”)”,* por manera que el concepto de intereses de mora condenados dentro del proceso ordinario, y no incluidos en el mandamiento ejecutivo, según se dijo en el auto de fecha de 6 de junio de 2023, por mucho, no encuadra en una mera formalidad, sino que aquella providencia dejó de pronunciarse respecto del fondo del asunto, lo que debió en su oportunidad ser objeto de recursos o cuando menos de la solicitud de adición del mandamiento ejecutivo, por lo que no procedería la corrección solicitada.

No obstante, volviendo sobre lo actuado, se encuentra que el literal (F.) del ordinal PRIMERO del auto del 14 de octubre de 2021 ordenó al ejecutado el

pago por: “\$33.600.000 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. y desde el veintiséis (26) de mayo de 2017 PAGAR los intereses moratorios conforme el art. 65 del CST”, luego, si bien su redacción no se mantuvo conforme quedó en el título base de recaudo ejecutivo, lo cierto es que la orden de pago si contempló el pago de intereses de mora conforme lo prevé el artículo 65 del C.S.T., de manera que en la providencia del 6 de junio de 2023, se incurrió en un error involuntario al afirmarse, en contra vía de lo ahora advertido.

Pues bien, en estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó “...*que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*”, por lo que se corregirá el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 6 de junio de 2023, para incluir dentro de la liquidación del crédito lo correspondiente a los intereses moratorios hasta el 6 de junio de 2023, conforme la siguiente liquidación.

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$ 15.027.833,00
Intereses a las cesantías y sanción por su falta de pago	\$ 726.510,00
Prima de servicios	\$ 3.363.889,00
Compensación en dinero de vacaciones	\$ 2.352.778,00
Moratoria Art. 65 C.S.T.	\$ 33.600.000,00
Moratoria Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 33.600.000,00
Costas del proceso ordinario	\$ 4.900.000,00

Intereses de mora Art. 65 C.S.T.					
Fecha Inicio	Fecha Final	Días en Mora	% Interés	Capital	Intereses
26/05/2017	6/06/2023	2170	0,0714%	\$ 18.754.977,00	\$ 29.058.586
				TOTAL	\$ 122.629.596

De otro lado, en el expediente digital archivo 12DevolucionDespachoComisorio, se observa que la inspección 8E Distrital de Policía de Bogotá D.C. el 17 de junio de 2023, realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, ubicado en la Carrera 80l # 57 A 24 sur, identificado con FMI 50S-340697, no obstante, el auto del 28 de febrero de 2023 ordenó librar despacho comisorio a los

inspectores de policía de las zonas de Kennedy y Ciudad Bolívar, para proceder también con el secuestro de los inmuebles con FMI 50S-40232016, 50S-342132 y 50S-342137 respectivamente, tarea que no se ha cumplido, por lo que se requerirá a la secretaría se dé cumplimiento de manera integral a los ordinales CUARTO y QUINTO de la citada providencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el ordinal segundo del auto del 6 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, para APROBARLA en cuantía de \$122.629.596.”

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO. – Por secretaría désele cumplimiento de manera integral a los ordinales CUARTO y QUINTO, del auto del 28 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c05e8b0d137614739e2891dad89bceaa310242f45ffc2f72b2080b80d7e23b47**

Documento generado en 01/09/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>